



NÚMERO RADICADO: 112-4728-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 06/12/2019 Hora: 15:46:40.65... Folios: 5

RESOLUCION N°**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131 -0323 del 21 de marzo del 2013, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACION LA MARIA P.H.**, identificada con Nit 890.919.787-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.256.821, en un caudal total de 2.10 L/Seg, en beneficio de la copropiedad ubicada en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, repartidos así:

- 0.40 L/Seg para uso DOMÉSTICO y 0.20 L/Seg para RIEGO, caudal a derivarse del afluente izquierdo de la Quebrada La María, en un sitio de coordenadas X2: 840.811, Y2: 1.164.208, Z2: 2.312 en predio de la familia 1 Agudelo Vallejo.
- 0.90 L/Seg uso DOMÉSTICO y 0.6 L/Seg caudal a derivarse de la Quebrada La María en un sitio con coordenadas X2: 842.897, Y2: 1.164.517, Z2: 2.150 G.P.S. en predio de la Familia Agudelo Vallejo.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento que se debe realizar a la concesiones de aguas otorgadas, se procedió a la práctica de vista ocular los días 05 de marzo, 24 de abril y 9 de mayo del presente año y a la revisión de las bases de datos, expedientes y los usuarios identificados bajo el criterio de "fuente abastecedora" La Quebrada La María, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0934 del 15 de agosto del 2019, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

()

DIGITALIZADO**25. OBSERVACIONES:**

Después de revisadas las bases de datos de concesiones, los expedientes y los usuarios identificados bajo el criterio de "fuente abastecedora", se hacen las siguientes observaciones:

- *De la Quebrada La María se identificaron en total 44 usuarios, dentro de los cuales está la Parcelación La María con 53 predios beneficiarios, lo que representa una población aproximada de 384 personas (43 * 4 personas/vivienda + 1 * 53 * 4 personas/vivienda)*
- *Del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María se identificaron 33 usuarios y uno de ellos es la Parcelación La María con 24 predios beneficiarios, lo que representa una población aproximada de 384 personas (32 * 4 personas/vivienda + 1 * 24 * 4 personas/vivienda)*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- De los 44 usuarios de la quebrada La María, 29 tienen la concesión de aguas vencida y uno renunció a su permiso por lo que fue revocada mediante resolución. Solo quedan 14 con permiso vigente.
- De los 33 usuarios del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, 5 tienen la concesión de aguas vencida. Solo quedan 28 con permiso vigente.
- No ha sido posible identificar a todos los usuarios de las fuentes identificadas como Afluente Izquierdo y Quebrada La María, debido a que se presentaron errores de digitación en las diferentes resoluciones que otorgaron las concesiones de agua o sus respectivas renovaciones y por confundir las fuentes de donde se abastecen algunos de ellos.
- No hay claridad sobre quiénes son los usuarios del sistema de acueducto administrado por la Parcelación La María, ya que en éste confluyen propietarios de predios individuales circundantes, loteos como Mirador de la María, El Monte y La Sepultura que no están consolidados bajo ninguna figura urbanística ni presentan desarrollo de viviendas, y los copropietarios de la parcelación.
- Así mismo sucede con los predios que se hacen llamar Pinar Azul y El Lago, ya que éstos tienen viviendas, pero no tienen reconocimiento jurídico como copropiedad. Solamente la Parcelación La María y El Condominio Pinar Azul cuentan con personería jurídica como propiedad horizontal y tienen un Representante Legal, las demás solo son parcelaciones de hecho o loteos.
- Usuarios con la concesión vencida de la Quebrada La María:

	Expediente	Usuario	Resolución	Fecha Vencimiento	Estado
1	19.02.10600	Agudelo de Trujillo Rosa María	131-0643	14/09/2007	Vencida
2	19.02.10602	Sociedad Inversiones G. Gallón y Cía. S en C en liquidación	131-0645	14/09/2007	Vencida
3	19.02.10057	Sociedad Inversiones G. Gallón y Cía. S. en C. en liquidación	131-0645	14/09/2007	Vencida
4	19.02.10493	Agudelo Roldán Jorge Enrique	131-0647	14/09/2007	Vencida
5	19.02.10490	Agudelo de Arcila Martha	131-0650	14/09/2007	Vencida
6	19.02.10038	Agudelo de Arcila Martha	131-0650	14/09/2007	Vencida
7	19.02.10605	Muñoz Betancur Gerardo	131-0656	14/09/2007	Vencida
8	19.02.10055	Roldan Agudelo María Clemencia	131-0657	14/09/2007	Vencida
9	19.02.10249	Ramírez Velásquez Juan Diego	131-0658	14/09/2007	Vencida
10	19.02.10461	Juan Diego Echavarría Saldarriaga	131-0750	31/08/2009	Revocada Resolución 131-0890/2010
11	19.02.10460	Saldarriaga de Echavarría	131-0660	14/09/2007	Vencida

		Lia			
12	19.02.10102	González Londoño Pedro	131-0686	24/09/2007	Vencida
13	19.02.9920	Ochoa García Beatriz Elena	131-0698	24/09/2007	Vencida
14	19.02.10457	Acosta Cadavid Claudia Patricia	131-0699	24/09/2007	Vencida
15	19.02.10181	Castañeda Alzate José Henry	131-0702	24/09/2007	Vencida
16	19.02.10182	Castañeda Alzate Ignacio	131-0703	24/09/2007	Vencida
17	19.02.10194	Arcila de Cardona Fabiola	131-0706	24/09/2007	Vencida
18	19.02.10180	Alzate Castañeda María de las Mercedes	131-0710	24/09/2007	Vencida
19	19.02.9990	González Londoño María Teresa Carolina	131-0715	24/09/2007	Vencida
20	19.02.10192	Castaño María Judith	131-0764	08/10/2007	Vencida
21	05607.02.01990	Vásquez Londoño Eliana María	131-0185	25/03/2008	Vencida
22	05607.02.01908	Rincón Guzmán Juan Carlos y Jorge Mario	131-0190	25/03/2008	Vencida
23	19.02.10067	Ramos de MacLean María Cecilia	131-0790	17/09/2008	Vencida
24	05607.02.06206	Asociación de Usuarios del Acueducto Altos del Cauce	131-0677	10/08/2009 (Vigencia 3 años)	Vencida
25	19.02.9944	González Trujillo Liliana	131-0688	07/09/2011	Cancelada mediante Resol. 131-0685/24-09-2007
26	19.02.9822	Agudelo Vallejo Francisco Carlos Hernán	131-0776	30/09/2012	Vencida
27	19.02.9975	Escobar I. Luis Roberto y Álvarez de E. Leonor	131-0339	25/05/2005	Vencida
28	19.02.9973	Echavarria Saldarriaga Elsa	131-0776	30/09/2012	Vencida
29	19.02.9922	Echavarria Saldarriaga Alberto	131-0776	30/09/2012	Vencida
30	19.02.9969	Echavarria Saldarriaga Carlos Iván	131-0641	14/09/2007	Vencida

➤ Usuarios con la concesión vencida del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María:

	Expediente	Usuario	Resolución	Fecha Vencimiento	Estado
1	05607.02.0193 2	Mesa Salazar José y Juan Carlos	131-0188	25/03/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
2	05607.02.0190 9	Toro Upegui Jairo León	131-0189	25/03/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida

Ruta: www.cornare.gov.co/sigra/Archivos/GestionJuridica/Anejos

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-84/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3	05607 02.0191 0	Tejada Jiménez Débora María. Cossio Betancur Jorge Iván	131-0206	26/03/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
4	05607 02.0285 6	Harry Jaramillo Álvaro Andrés	131-0464	10/07/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida
5	19 02.6576	Ochoa Acevedo Luis Fernando	131-0601	15/08/2008 (Vigencia 4 años 6 meses)	Vencida

- Las obras de captación, control de caudal y aducción que comparten los usuarios de la quebrada La María y su Afluente Izquierdo, no cuentan con aprobación por parte de la Corporación, ya que el número de usuarios así como los caudales a captar ha venido cambiando y no se han presentado diseños actualizados.
- Los usuarios de las fuentes no respetan los caudales ecológicos que exigen las diferentes resoluciones que otorgan las concesiones de aguas.
- El reiterado incumplimiento de las disposiciones de Cornare hacen que los conflictos por el recurso se estén agudizando entre los diferentes actores, especialmente en épocas de verano intenso.
- Los aforos realizados en la diferentes visitas de Control y Seguimiento realizadas entre marzo 5 y mayo 9 de 2019, en época de lluvias fuertes arrojaron los siguientes resultados.

Quebrada La María

✓ Caudal Aforado:	18.629 L/s
✓ Caudal Ecológico (25%)	4.657 L/s
✓ Caudal Disponible	13.972 L/s
✓ Caudal Captado	17.399 L/s
✓ Caudal Remanente	1.230 L/s

Afluente Izquierdo de la Quebrada La María

✓ Caudal aforado	6.035 L/s
✓ Caudal ecológico	1.509 L/s
✓ Caudal disponible	4.526 L/s
✓ Caudal captado	6.035 L/s
✓ Caudal remanente	0.000 L/s

- De la Quebrada La María se está captando un 93.4% de su caudal natural y de su Afluente Izquierdo se está captando el 100% del caudal.
- En la actualidad el acueducto del Alto del Cauce tiene veintiún (21) suscriptores, de los cuales 12 cuentan con micromedición y en un mes que entre en funcionamiento la planta de tratamiento todos los suscriptores tendrán micromedición.
- Solo la Asociación de Usuarios del Acueducto Altos del Cauce cuenta con una micromedición parcial del agua utilizada por sus usuarios, además se está implementando la planta de tratamiento de agua para suministrar agua potable.



- La Parcelación La María, como responsable de la prestación del servicio de acueducto a sus copropietarios y a otros vecinos de sus alrededores que no hacen parte de la copropiedad, tiene la concesión de aguas vigente, sin embargo tiene varias obligaciones sin cumplir desde el año 2015, época en la cual se terminó el ciclo de reuniones de concertación convocadas por Cornare con el fin de facilitar un acuerdo para su cumplimiento o en su defecto para buscar alternativas para la prestación de un servicio de acueducto por parte de operadores privados como EPM y Aguas de Oriente SA ESP.
- Las principales obligaciones están relacionadas con la presentación de los diseños de las obras de captación y control de caudal conjuntas que garanticen la derivación de los caudales requeridos por los usuarios del servicio, la presentación del plan quinquenal y el trámite del permiso de vertimientos para la copropiedad.
- A la fecha, y después de finalizado el periodo de acercamiento con la comunidad de usuarios, el Municipio de El Retiro, EPM y Aguas de Oriente, a través de reuniones efectuadas los días 2 de Marzo de 2015, 25 de marzo de 2015, 10 de julio de 2015 y Septiembre 04 de 2015 (según actas que reposan en el expediente de la parcelación), no se tiene conocimiento por parte de Cornare sobre algún acuerdo o proyecto para conectarse a un servicio público de acueducto ni tampoco se ha entregado información para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes.
- En la actualidad no ha entrado en operación el servicio de acueducto Valles de San Nicolás por parte de EPM, con la red del acueducto que fue instalada en el sector para abastecimiento a partir del Embalse La Fe.
- El Condominio Pinar Azul tiene permiso de vertimientos según la Resolución 112-3447/ julio 31 de 2014, pero las concesiones de agua están de forma individual para cada propietario y la mayoría de éstas se encuentran vencidas. Además, en el informe del permiso de vertimientos se anota que están conectados al acueducto municipal.
- La Parcelación El Lago Propiedad Horizontal tiene permiso de vertimientos según la Resolución 131-0345/ abril 03 de 2013, pero las concesiones de agua están de forma individual por cada usuario y se encuentran vigentes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARCELACIÓN LA MARÍA Resolución 131-0323 de marzo 21 de 2013					
Diseños de las obras de captación y control de caudal de la Q. La Maria y su afluente izquierdo	24/05/2013		XX		No se ha cumplido ninguno de los requerimientos hechos
Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua	24/05/2013		XX		
Tramitar permiso de vertimientos	24/05/2013		XX		
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTOS DEL CAUCE Resolución 131-0677 de					

Ruta: www.cornare.gov.co>Apoyo>Gestión Jurídica>Anexos

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-84/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

agosto 10 de 2009: Auto de Prórroga 131-1415 de agosto 21 de 2009 (notificado agosto 26 de 2009)					
Diseños de las obras de captación y control de caudal de la Q. La María					No se ha cumplido ninguno de los requerimientos hechos
Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua	07/10/2009		XX		
Presentar la autorización sanitaria, tramitada ante la Seccional de Salud de Antioquia					

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26 CONCLUSIONES:

- Las fuentes presentan un caudal suficiente y agua de buena calidad para abastecer las necesidades de los diferentes usuarios y para mantener un caudal ecológico suficiente para el buen funcionamiento del ecosistema.
- De las fuentes están captando el 100% del caudal del afluente Izquierdo de la quebrada La María, y el 93.4% de la quebrada la María, dejando los cauces sin caudal ecológico, debido a la falta de obras de control de caudal que garanticen la derivación de la sumatoria de caudales asignados.
- Se presentan conflictos por el mal manejo de los caudales captados, las obras de captación existentes no están aprobadas por la Corporación y no garantizan la derivación de los caudales requeridos por las comunidades de usuarios, los cuales a la fecha están haciendo uso ilegal del recurso, excepto la Parcelación La María, situación que amerita nuevamente el trámite de concesión de aguas para poder conocer la demanda actual del recurso hídrico.
- Después de las reuniones de acercamiento efectuadas en el año 2015 convocadas por Cornare, no se concretó ninguna propuesta para la conexión al servicio de acueducto de EPM o de Aguas de Oriente ni se presentó otra alternativa de abastecimiento colectivo para la comunidad de usuarios de la quebrada La María y su Afluente Izquierdo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *"Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"* en relación con el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.**

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/siq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/siq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-84/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0934 del 15 de agosto del 2019, se entrará a tomar algunas determinaciones frente a la exigibilidad de la obligación de tramitar autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARCELACION LA MARÍA P.H.**, identificada con Nit 890.919.787-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.256.821 o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar el listado de copropietarios y vecinos que son abastecidos por el acueducto administrado por dicha parcelación.
2. Presentar Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua
3. Tramitar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **PARCELACION LA MARÍA P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN**, o quien haga sus veces, que deberá mantener en todo momento el caudal ecológico de las fuentes abastecedora de la parcelación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN LA MARÍA** a través de su Representante legal el señor **JOSÉ ALBEIRO HURTADO HOLGUÍN** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 5 de diciembre del 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Asunto: control y seguimiento
Expediente: 056070215925
Aplicativo: CONNECTOR

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-84/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40